



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Lunes, 3 de Julio de 1989

Núm. 150

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
 PRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de trabajo para el Sector Derivados del Cemento, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 5789

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE FABRICACION DE ARTICULOS DERIVADOS DEL CEMENTO — AÑO 1989 - 1990 —

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito funcional.—El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores dedicados a la fabricación de artículos Derivados del Cemento, que se rigen por la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970. Quedan excluidas de su ámbito todas aquellas empresas dedicadas a la fabricación de artículos de fibro-cemento, así como aquellas que tengan convenio propio.

Artículo 2.º—Ambito territorial.—El presente Convenio será de ámbito provincial, afectando a los centros de trabajo comprendidos en su ámbito funcional ubicados en la provincia de León, aunque el domicilio de la empresa radique fuera de la misma.

Artículo 3.º—Ambito personal.—El presente Convenio se aplicará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refieren los dos artículos anteriores, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo en quienes concurren las características establecidas en el art. 1, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º—Vigencia y duración.—El mencionado Convenio entrará en vigor el día de su firma, excepto los efectos económicos que lo serán desde el día 1 de enero de 1989 y su duración hasta el 31 de diciembre de 1990.

Artículo 5.º—Denuncia.—Este Convenio se considerará denunciado a partir del 30 de noviembre de 1990.

Artículo 6.º—Absorción, compensación y condiciones más beneficiosas.—Las condiciones que se establecen en el presente Convenio serán objeto de compensación y absorción con cualesquiera otras normas o disposiciones que puedan establecerse por normativa general obligatoria o de carácter oficial. Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 7.º—Normas supletorias.—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para las industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970 y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que lo tengan vigente y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 8.º—Jornada de trabajo.—La jornada laboral de trabajo será de 40 horas efectivas semanales en cómputo anual de 1.808 horas como máximo, distribuidas de lunes a sábado, ambos inclusive. En aquellas empresas en que su proceso de fabricación lo permita y a petición de los trabajadores, la distribución de la jornada será de lunes a viernes, salvo para una cuarta parte de la plantilla que, por turnos rotatorios, trabajará de lunes a sábado, ambos inclusive. En caso de jornada continuada, la jornada laboral será de 40 horas semanales efectivas de trabajo y se considerará como tiempo de trabajo efectivo el utilizado para el "bocadillo", que será de 20 minutos diarios.

Artículo 9.º—Vacaciones.—Las vacaciones retribuidas para todo el personal afectado por este Convenio serán de treinta días naturales. Se percibirán en función del salario base del Convenio, plus de asistencia y productividad y antigüedad correspondiente, vigentes en el momento de su disfrute. En las empresas se confeccionará, de común acuerdo entre las partes, un calendario de vacaciones para su disfrute.

Artículo 10.º—Licencias.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

a) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración y ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Artículo 11.º—Fiestas locales.—En concepto de fiestas locales, la empresa abonará, en todo caso, el importe de la retribución total por jornada de trabajo, correspondiente a dos festividades al año, si éstas no fueran disfrutadas normalmente por disposición de la Autoridad Laboral.

Artículo 12.º—Preaviso de cese.—Cuando un trabajador cese voluntariamente en la empresa deberá preavisar a la misma con una antelación mínima de ocho días a aquel en que haya de causar baja y dar por terminada la relación laboral. En caso de incumplimiento de esta obligación perderá el derecho a percibir las partes proporcionales de los emolumentos que le pudieran corresponder, en concepto de liquidación, excepto lo que le pertenezca por vacaciones.

La notificación del cese la realizará el trabajador mediante escrito por duplicado, firmado por él mismo, al que la empresa devolverá un ejemplar con acuse de recibo.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 13.º—Salario.—Los salarios pactados en el presente Convenio son los que figuran en el anexo I del mismo para 1989. Para 1990 el incremento será de un 6,5 %.

Revisión salarial.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31-12-89 un incremento superior al 5,5 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-12-1988, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1989, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión para 1990 será conforme al mismo procedimiento expresado en el párrafo anterior, desde el 4,5 % del IPC de este año.

Artículo 14.º—Gratificaciones extraordinarias.—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de julio.

b) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 20 de diciembre.

c) Paga de Beneficios, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a) y b) serán devengadas en razón del salario que figura en la tabla salarial anexa, en vigor en cada momento, más la antigüedad correspondiente.

La paga extraordinaria de Beneficios, que figura en el apartado c), se abonará en función de los salarios vigentes durante el tiempo de su devengo más la antigüedad correspondiente.

Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán, igualmente y con idéntica cuantía, a los trabajadores casados que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar.

Artículo 15.º—Plus de asistencia y productividad.—Se establece un plus de asistencia y productividad para todos los trabajadores afectados por este Convenio, por una cuantía de 671 pesetas por día efectivo de trabajo, siempre que estén comprendidos dentro de los niveles VI a XIII, ambos inclusive. Cuando no se trabaje en sábado y se hagan las horas efectivas semanales, el plus de trabajo se computará a efectos retributivos.

Artículo 16.º—Plus de asistencia y transporte.—Se establece un plus extrasalarial de distancia y transporte, consistente en 68 pesetas por día efectivo de trabajo para los trabajadores de todas las categorías.

Artículo 17.º—Dietas.—Si el trabajador tiene que desplazarse a realizar su trabajo con derecho al percibo de dietas, según establece la vigente Ordenanza, ésta será abonada a razón de 1.652 pesetas la dieta completa y 826 pesetas la media dieta. Si el trabajador se viera obligado a efectuar desembolsos en cuantía superior a las indicadas, se le reintegrará por la empresa el exceso, previa justificación del gasto efectuado.

Artículo 18.º—Antigüedad.—Será aplicada conforme a la Tabla de Antigüedad que figura en el Anexo II del presente Convenio, vigente en cada momento, señalándose como tope máximo el 50 %. Para la confección de la Tabla de Antigüedad se seguirá el mismo criterio en años sucesivos, es decir, que la parte económica que pudiera corresponderle por este concepto se aplicará al salario, parcial o totalmente, según se establezca en el momento de la negociación.

Artículo 19.º—Ayuda para estudios.—Cada trabajador percibirá durante el curso escolar, la cantidad de 272 pesetas mensuales para ayuda por estudios por cada hijo que tenga en edad comprendida entre los 6 y los 14 años, ambos inclusive.

CAPITULO IV

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 20.º—Indemnización en caso de muerte o invalidez por accidente de trabajo.—Las empresas afectadas por el presente Convenio mantendrán en vigor la correspondiente Póliza Colectiva de Seguros, que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

a) Para el supuesto de fallecimiento en o como consecuencia de accidente de trabajo, 1.417.778 pesetas a los herederos.

b) En el supuesto de invalidez absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo, 1.701.338 pesetas a favor del trabajador.

Para las empresas de nueva creación, las cantidades para las contingencias expuestas en los anteriores apartados serán de la misma cuantía.

Artículo 21.º—Complemento en caso de accidente de trabajo.—En los casos de incapacidad laboral transitoria como consecuencia de accidente de trabajo ocurrido en el propio centro u obra en la que provisionalmente lo realiza por cuenta de la empresa, la indemnización, que satisface la entidad aseguradora de este riesgo, será complementada con cargo a la empresa durante los días que dure por pe-

riodo máximo de seis meses hasta alcanzar el cien por cien del salario percibido en el mes anterior a la baja. Igual complemento se abonará en los casos en que el accidente fuere admitido como "in itinere" por la correspondiente entidad aseguradora o calificado, en su caso y como tal, por la vía jurisdiccional.

Artículo 22.º—Ropa de trabajo.—Las empresas afectadas por este Convenio entregarán a todo el personal las siguientes prendas de trabajo: Buzo o bata o chaquetilla y pantalón. Estas prendas se facilitarán semestralmente dentro de la primera quincena de enero y julio, respectivamente.

CAPITULO V

PRODUCTIVIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 23.º—Plus de asistencia y productividad.—El plus de asistencia y productividad que se establece en el presente Convenio se percibirá de acuerdo con las especificaciones siguientes:

A.—Esta percepción se abonará en la cuantía fijada a cada categoría laboral por día efectivo de trabajo, computándose para el pago de las vacaciones.

a) Esta percepción se abonará en la cuantía fijada a cada categoría laboral por día de trabajo efectivo.

b) Para tener derecho a dicho plus es necesario, además de comparecer puntualmente al trabajo, la consecución de los rendimientos mínimos señalados en la Tabla de Rendimientos que se confecciona, de acuerdo con las especificaciones que a continuación se indican, perdiendo el citado derecho cuando concurren las circunstancias comprendidas en el apartado B, b) de este artículo y en la cuantía especificada en el mismo.

c) Para la confección de las Tablas se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.—Se entienda por rendimiento mínimo el equivalente a 60 puntos "Bedaux" o 100 centesimal, calculado por medio de cronómetro por cualquiera de los sistemas conocidos o bien, aplicando la técnica de observaciones instantáneas.

2.—En la industria de mosaicos hidráulicos deberán mantenerse como mínimo los rendimientos establecidos en cada empresa para las máquinas descritas en la Orden de 5 de abril de 1961, aumentados en el 15 % en los marmoleados, similares y "panots" que ya viene rigiendo.

3.—En aquellas empresas que no tengan rendimientos científicamente deberán obtenerse hasta que sean fijados, como mínimo, los rendimientos que están actualmente en vigor para cada puesto de trabajo.

4.—Las empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en sus centros de trabajo en la fecha de publicación del presente Convenio, podrán establecerlo y, en todo caso, fijarán el rendimiento mínimo correspondiente a cada puesto de trabajo, estableciendo a tal efecto la cantidad y calidad de labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como renuncia a tal derecho.

5.—En consecuencia con los apartados 3 y 4, dentro del plazo de dos meses a contar desde la publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se constituirá en el seno de cada empresa una Comisión de Productividad compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y de la empresa hasta el máximo de tres por cada parte, cuya misión será la de fijar rendimientos mínimos, cuando lo estuviesen ya legal o científicamente establecidos, en la producción de los distintos materiales y productos objeto de la actividad industrial de la empresa. Para dirimir las discrepancias de criterio que pudiesen surgir podrá recabarse la asistencia de los Gabinetes Técnicos del Ministerio de Trabajo o de los de carácter privado, a quienes se les encomiende su estudio y dictamen.

6.—Las Tablas de Rendimientos confeccionadas serán comunicadas a la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo para su homologación y se considerarán como formando parte de este Convenio con carácter de anexo al mismo.

d) Las empresas afectadas por este Convenio, atendidos sus respectivos grados de mecanización, procedimientos industriales, etc., estudiarán con el máximo interés el establecimiento de sistemas de trabajo con incentivo en todas aquellas secciones o trabajos en los que todavía no se hubieran implantado.

e) Para desarrollar una política adecuada de salario dentro de las categorías establecidas, podrán establecerse para actividades o rendimientos superiores a la actividad mínima o normal, retribuciones producto de la valoración de los puestos de trabajo, siendo la variación del incentivo función de la actividad y la puntuación obtenida de la valoración.

f) Los trabajadores se obligan a prestar la debida diligencia en la ejecución de su trabajo, colaborando a la buena marcha de la producción mediante un rendimiento correcto. Asimismo, contraen la obligación de prestar especial atención a la forma de ejecución de los trabajos a fin de obtener la calidad adecuada. El personal con mando en el centro de trabajo podrá rechazar aquellos trabajos o productos que no se ajusten a las normas de calidad generalmente admitida por la práctica a que se hallen establecidas en alguna normativa aplicable a la técnica industrial de que se trate.

g) El trabajador será responsable de los deterioros, desperfectos o daños originados por su culpa o negligencia en maquinaria, herramientas o productos terminados o en curso de terminación.

Asimismo, deberán cuidar las máquinas, útiles y herramientas que se le confien, manteniéndolas en perfecto estado de conservación y debiendo de dar cuenta inmediata al empresario o encargado o representantes de la empresa de cualquier defecto o entorpecimiento que se manifieste en tales instrumentos, así como en las materias primas o productor en curso de fabricación.

B.—a) Se incurre en falta de puntualidad cuando se entre al centro de trabajo o se efectúe la reincorporación al mismo después de la hora señalada, cualquiera que sea el retraso habido.

En los casos de trabajo en turnos continuados, el relevo del personal se realizará a pie de máquina.

b) Se incurre en falta de productividad cuando el trabajador no consiga, por causas imputables al mismo, los rendimientos mínimos anteriormente señalados.

c) Cada falta de puntualidad o de productividad llevará consigo la pérdida del cincuenta por ciento del plus de productividad y asistencia de ese día.

d) Cada falta de asistencia al trabajo, no motivada por causa suficientemente justificada, llevará consigo la pérdida del plus de productividad y asistencia de cinco días.

e) El abono de dicho plus se realizará juntamente con el salario o sueldo del mes correspondiente.

CAPITULO VI

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 24.º—Garantías sindicales.—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, así como despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, procurando el establecimiento de cuantas medidas mantengan e incrementen la productividad y reduzcan el absentismo.

c) A tenor de lo dispuesto en el art. 37, punto 3, apartado e) del Estatuto de los Trabajadores, con un preaviso de 24 horas como mínimo.

Finiquitos.—Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores.

En dicho documento constará expresamente el nombre y la firma de los representantes de los trabajadores que actúen como tal o a la inversa, la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desee que le asista ningún representante.

El total de las retribuciones percibidas por el trabajador por todos los conceptos habrá de figurar necesariamente en el recibo oficial de pago de salarios.

CAPITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 25.º—Revisión médica.—Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa, serán sometidos a reconocimiento médico, practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgos especiales por su penosidad o toxicidad. Tales revisiones serán obligatorias para los trabajadores. Estos reconocimientos se efectuarán, siempre que sea posible, en los Servicios del Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo. En cualquier caso, el resultado se dará a conocer al trabajador.

Artículo 26.º—Horas extraordinarias.—Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser

sustituídas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

Artículo 27.º—Mantenimiento de empleo.—Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el Sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de los trabajadores. Las empresas se comprometen a no contratar a trabajadores que realicen jornadas de ocho horas en otras empresas y/o tengan los ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente Convenio.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Primera y única.—Comisión Paritaria.—Se creará la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que, con el alcance que señala el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultan designados como Vocales titulares por los trabajadores: D. Hilario Javier Campo Alonso por UGT y un representante de la citada central sindical y D. Jesús González por CC.OO. y un representante de esta central sindical. Por los empresarios: D. José Luis Mendoza Calderón, D. José A. Gutiérrez Ballesteros y dos representantes de la Asociación Provincial de Derivados del Cemento. Serán Vocales suplentes de esta Comisión Paritaria, los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

Leído el presente Convenio y encontrado conforme todo su contenido, las partes lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO

— 1989 —

Nivel	Salario		
	Día	Mes	
I			
II		117.243	Personal Titulado Superior.
III		90.771	Personal Titulado Medio y Jefe Adm. 1.
IV		86.985	Jefe personal. Encarg. fábrica, etcétera.
V		64.284	Encarg. obra. Delin. Super., etc.
VI	1.884		Oficial Adm. 1, J. taller, etc.
VII	1.824		Capataz, Especial. Oficio, etc.
VIII	1.771		Oficial de 1.ª
IX	1.771		Oficial de 2.ª
X	1.705		Almacenero, Especialista 1.ª, etc.
XI	1.705		Peón especializado.
XII	1.642		Peón.
XIII	1.033		Trabaj. de 16 y 17 años. Bot. etc.

Para la determinación de las categorías laborales comprendidas en los distintos niveles se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza de Trabajo del Sector y disposiciones que la desarrollan.

(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO II
TABLA ANTIGÜEDADES - 1989

Años	2	4	9	14	19	24	29	34
Porcent	5 %	10 %	17 %	24 %	31 %	38 %	45 %	50 %
Nivel								
II	4.714	9.428	16.026	22.626	29.225	35.824	42.423	47.137
III	3.649	7.298	12.408	17.517	22.626	27.735	32.845	36.494
IV	3.497	6.994	11.890	16.786	21.682	26.578	31.474	34.972
V	2.585	5.170	8.787	12.406	16.024	19.642	23.261	25.845
VI	76	152	257	363	469	575	681	757
VII	73	147	250	352	455	550	661	734
VIII	71	142	242	342	441	541	641	712
IX	71	142	242	342	441	541	641	712
X	69	138	233	329	425	521	617	686
XI	69	138	233	329	425	521	617	686
XII	66	132	224	317	409	501	594	660
XIII	41	82	140	198	255	312	369	411

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 698/89 a la Empresa Vidal Verger, S. A., con domicilio en Ramiro Verger, S. A., León, por infracción a lo dispuesto en el art. 12 Ley 8/88 de 7-4 (*B.O.E.* 15-4-88), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Vidal Verger, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 2 de junio de 1989.— Fernando José Galindo Meño. 5315

* *

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del*

Estado de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 800/89 a la Empresa José Luis Morala Lozano, con domicilio en Avda. José Antonio, 60, Sahagún, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 68, 70 Dto. 2065/74 de 30-5 (*B.O.E.* de 20-7-74), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa José Luis Morala Lozano y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 2 de junio de 1989.— Fernando José Galindo Meño.

5315

* *

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 846/89 a la Empresa Pavimentos y Carreteras, S. L., con domicilio en Gregorio Boñar, 56, San Andrés del Rabanedo, por infracción a lo dispuesto en el art. 12 Ley 8/88 de 7-4 (*B.O.E.* 15-4-88), proponiéndose una sanción de doscientas mil pesetas (200.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Pavimentos y Carreteras, S. L., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 2 de junio de 1989.— Fernando José Galindo Meño.

5315

* *

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 1.129/89 a la Empresa Transmetal Scil., con domicilio en León Martín Granizo, 23, León, por infracción a lo dispuesto en el art. 12, Ley 8/88 de 7-4 (*B.O.E.* 15-4-88), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en for-

mo a la Empresa Transmetal Scil, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 2 de junio de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 5315

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 1.131/89 a la Empresa Juan Guardia Ascanio, con domicilio en plaza Generalísimo, 2, Sahagún, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 67, 68 y 70 Dto. 2065/74 de 30-5 (B.O.E. 20 y 22-7-74), proponiéndose una sanción de ochenta mil pesetas (80.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Juan Guardia Ascanio y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 2 de junio de 1989. Fernando José Galindo Meño. 5315

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

NEGOCIADO DE URBANISMO

El Pleno Municipal en sesión del día 30 de mayo de 1989 acordó aprobar definitivamente los siguientes proyectos:

—Estudio de Detalle en Avda. San Mamés. 52 c/v a c/ Las Anforas, presentado por DYECUR, S. L.

—Estudio de Detalle de la manzana n.º 9 del Polígono 58, presentado por FEYCASA, S. L.

—Estudio de Detalle en calle Pablo Díez c/v a Cardenal Cisneros, presentado por Construcciones González Mayoral, S. A.

—Estudio de Detalle en calle Los Templarios, s/n., presentado por COINTOSA.

—Estudio de Detalle en calle Pardo Bazán y Avda. Doctor Fleming,

presentado por D. Juan Rodríguez Zapico.

Estos proyectos fueron aprobados inicialmente en sesión plenaria de 16 de marzo de 1989, habiendo transcurrido sin reclamaciones el periodo de información pública.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento.

León, 12 de junio de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

5609 Núm. 3575—2.380 ptas.

**

El Pleno Municipal en sesión del día 30 de mayo de 1989 acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de calle sin nombre y un tramo de las calles Héroes de Filipinas y Felicidad, presentado por D. Carlos García Fernández, en representación de Jacinto García e Hijos, S. A., que fue aprobado inicialmente en sesión plenaria de 16 de marzo de 1989, no habiéndose formulado alegaciones durante el periodo de información pública.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento.

León, 12 de junio de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

5610 Núm. 3576—1.496 ptas.

**

Se hace público para general conocimiento que el Pleno Municipal en sesión del día 30 de mayo de 1989 acordó aprobar definitivamente los siguientes proyectos:

—Adicional al de urbanización de la calle San Juan, relativo a tramo de la calle 5 de mayo.

—Pavimentación de la calle La Rúa y su entronque con la calle Teatro.

Estos proyectos fueron aprobados inicialmente en sesión plenaria de 16 de mayo de 1989 no habiéndose formulado alegaciones durante el periodo de información pública.

León, 12 de junio de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

5611 Núm. 3577—1.360 ptas.

Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño

Formuladas y rendidas la cuenta general del presupuesto y la cuenta de administración del patrimonio de esta Entidad Local correspondientes al ejercicio de 1988, se exponen al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se

admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas.

En Santa Colomba de Curueño a 15 de junio de 1989. — El Alcalde, Onofre García Suárez.

5612 Núm. 3578—391 ptas.

Ayuntamiento de Vegas del Condado

Por doña María Asunción de la Fuente García, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para apertura de local destinado a Bar, sito en "Los Mesones" de la localidad de Moral del Condado. Lo que se hace público a efectos de que en el plazo de 10 días puedan formularse reclamaciones conforme al art. 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por R. D. 2816/82 de 27 de agosto.

**

Conforme el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se tramita expediente de concesión de licencia a los vecinos:

Don Anselmo González López, para instalación de depósito de propano en la c/ de La Era, localidad de Villafrauela del Condado, y

Don Mario Pérez González, para instalación de depósito de propano en la c/ Cantarranas, de la localidad de Vegas del Condado.

Ambos expedientes se exponen al público por plazo de diez días a efectos de recoger las reclamaciones que pudieran presentarse.

Vegas del Condado, 19 de junio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

5892 Núm. 3579—595 ptas.

Ayuntamiento de Toreno

Habiendo quedado desierto el concurso oposición celebrado en este Ayuntamiento para cubrir en propiedad una plaza de Oficial Electricista y Servicios Múltiples, vacante en la Plantilla de este Ayuntamiento, por no haber alcanzado los opositores que han tomado parte en el mismo las puntuaciones mínimas necesarias, el Pleno Municipal en su sesión de fecha 16 de mayo de 1989 adoptó el acuerdo de convocar nuevamente a concurso oposición la ci-

tada plaza con arreglo a las Bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 261 correspondiente al día 15 de noviembre de 1988, modificadas de la siguiente forma:

En la Base II, Condiciones de los aspirantes, se incluye un nuevo apartado que dice: El aspirante seleccionado, una vez posesionado de su cargo, deberá de residir dentro del término municipal de Toreno.

La Base VI, Selección de los aspirantes, quedará modificada de la siguiente forma: El primer ejercicio serán las dos pruebas prácticas y el segundo, el dictado y los dos problemas.

La puntuación obtenida en el concurso de méritos será acumulada a los opositores al final de ambos ejercicios.

El plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el concurso oposición, será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Toreno, 23 de junio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

5888 Núm. 3580—748 ptas.

Administración de Justicia

Audiencia Provincial de Valladolid

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Sección Primera de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Rollo 306/88.

Sentencia número 339.

Audiencia Provincial. — Sección Primera.

Ilmo. Sr. Presidente: D. Juan Segoviano Hernández.

Ilmos. Sres. Magistrados D. José Luis de Pedro Mimbrero, D. Germán Cabeza Miravalles.

En la ciudad de Valladolid a siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

La Sección Primera de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid, ha visto en grado de apelación, los autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada, seguidos entre partes, de una como demandantes y apelantes, don Francisco Martínez Penillas, hoy por su fallecimiento, sus herederos doña Carmen Martínez Penillas, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Ponferrada, y doña Flora

Martínez Penillas, mayor de edad, casada, de la misma vecindad, las que han estado representadas por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendida por el Letrado don Severino Sabugo Fernández; y don José Luis Martínez Penillas, el que no ha comparecido en este recurso, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal; y de otra como demandada-apelada doña Elsitita González Magadán, mayor de edad, industrial, vecina de Ponferrada, representada por el Procurador don José María Ballesteros González y defendida por el Letrado D. Ramón González Viejo; sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio. Parte dispositiva.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Ponferrada número uno, con fecha 22 de abril de 1987, en los autos a que se refiere este rollo, debemos confirmar y confirmamos aludida resolución, en todos sus pronunciamientos, sin hacer expresa imposición de las costas de esta alzada.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Segoviano.—José-Luis de Pedro.—Germán Cabeza.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Ilustrísima Audiencia Provincial, en el día de su fecha, de lo que certifico.—Valladolid, a siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — Fernando Martín Ambiola.—Rubricado.—Concuerda a la letra con su original a que me refiero.—Para que conste, en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, y sirva de notificación en forma legal, al demandante-apelado que no ha comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— Fernando Martín Ambiola.

5620 Núm. 3581—6.256 ptas.

Sala de lo Contencioso-Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 593 de 1989

por don Mariano José María Velasco de la Fuente contra resolución de 21 de junio de 1988 del Ministerio de Justicia, que denegaba la pretensión del recurrente de 15 de mayo de 1988 dirigida a la Dirección General de Protección Jurídica del Menor (entonces integrada en el Ministerio de Justicia) de que el recurrente quedase integrado en el Régimen General de la Seguridad Social con la antigüedad correspondiente y contra la resolución de 16 de noviembre de 1988 del Ministerio de Asuntos Sociales, que desestima el recurso de reposición.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 5 de junio de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.
5468

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 785 de 1989 por el Procurador don Manuel Martínez Martín en nombre y representación de don Julio García Mansilla contra acuerdo de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Valderrueda de fecha 8 de abril de 1989 por el que se desestima el recurso de reposición formulado por el recurrente contra acuerdo de dicho Ayuntamiento de fecha 28 de enero de 1989, sobre licencia de obras en el pueblo de La Sota de Valderrueda.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 30 de mayo de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.

5616

*Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
número uno de León*

Yo, doña Evelia Alonso Crespo, Secretaria Judicial de Primera Instancia e Instrucción, uno, León.

Doy fe: Que en los autos de divorcio número 699/88, seguidos a instancia de don Marcos Crespo González, domiciliado en calle Virgen Blanca, s/n, representado por el Procurador señor Revuelta y asistido del Letrado señor Trapiello, contra doña Justina Martínez Redondo en paradero desconocido, se ha dictado sentencia el 12 de junio del corriente año, y cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por don Marcos Crespo González y doña Justina Martínez Redondo, por causa de divorcio y cese efectivo de la convivencia conyugal.

Firme esta sentencia, participé a las oficinas del Registro Civil correspondiente a fin de que se practique la oportuna anotación marginal.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo don Carlos Javier Álvarez Fernández. Rubricado, y para que sirva la presente de notificación a la demandada doña Justina Martínez Redondo, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Contra la presente, cabe recurso de apelación, a interponer en este Juzgado (5 días). — Evelia Alonso Crespo.

5621 Núm. 3582—2.652 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 43/88 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por Electrofil Vigo, S. A., contra Electrocolón, S. L., domiciliada en León, calle Colón, número 14, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 193.370 pesetas de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado citar de remate a dicha entidad ejecutada, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezca en los presentes autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndole saber que se ha decretado el embargo sobre los siguientes bienes de su propiedad, para responder de la suma reclamada:

1.º—Vehículo Seat - Trans LE-1115-L.

2.º—Reembargo del saldo bancario

que pudiera tener dicha sociedad demandada en la c/c o cartilla de ahorro abiertas en la sucursal del Banco Hispano Americano, S. A., de la sucursal de la Avenida de José Antonio, 13 de León; y

3.º—Los derechos de arrendamiento y traspaso del local sito en la calle Colón, 16 de León, bajo, cuyo propietario es don Juan Presa Ramos.

Dado en León, a catorce de junio de 1989.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

5622 Núm. 3583—2.856 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 349/89, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato del causante doña Soledad Fernández Rodríguez, fallecida en León el día 9 de junio de 1970, sin dejar descendientes ni ascendientes, expediente que ha sido promovido por don Daniel González Fernández, sobrino carnal de la fallecida, al ser la madre del mismo llamada doña Natividad Fernández Rodríguez hermana de la mencionada doña Soledad Fernández Rodríguez, falleciendo la madre del solicitante el día 22 de mayo de 1982 y con intervención del Ilustrísimo señor Fiscal, por medio del presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de E. Civil, se anuncia la muerte sin testar de expresado causante, y se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a reclamar esta herencia de la que no consta su valor en autos, para que dentro del término de treinta días, comparezcan en expresado expediente a reclamarla.

Dado en la ciudad de León, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

5626 Núm. 3584—2.720 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León*

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 65/87, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Entidad Mercantil Banco Pastor, S. A., representado por el Procurador D. Emilio Álvarez Prida Carrillo, contra don Nicolás Rivero de Prado y doña An-

tonina del Río Herreros, representados por el Procurador (en rebeldía), en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles que se describirán, con su precio de tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Capitán Cortés, número 6-bajo, de León, en la forma siguiente:

La primera subasta fue celebrada en fecha dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve y declarada desierta.

En segunda subasta, el día veintisiete de julio a las trece horas, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, y rebajándose el tipo de tasación en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, el día veintiocho de setiembre a las trece horas, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, siendo ésta sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º—Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º—Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

3.º—Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4.º—Que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

5.º—Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.º—Títulos de propiedad: Se anuncia la presente sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

7.º—Que asimismo estarán de manifiesto los autos.

8.º—Que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

1.—Tierra y viña de secano, en término de Bercianos del Real camino, a Las Arenas, de una hectárea, catorce áreas y trece centiáreas, de las que una hectárea ochenta centiáreas corresponden a la viña y el resto es tierra. Linda todo: Norte, Reguera del Vallejo Ramos; Sur, Erasmo Díaz; Este, Teófilo Mencía, y Oeste, Fulgencio Quintana. Inscrita en el tomo 1.479, libro 36, folio 29, finca 7.384, inscripción primera, en Registro de la propiedad de Sahagún.

Valorada en 273.912 pesetas.

2.—Nuda propiedad de la finca secano, en término de Bercianos del Real Camino, a Los Romeros, de tres hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas. Linda: Norte, la número 20 de Albino Pastrana; Sur, excluido y la número 22 de Araceli Antón; Este, desagüe, y Oeste, camino. Polígono 4, finca 21 de concentración. Inscrita en el tomo 1.271, libro 28, folio 78, finca 4.665, inscripción segunda.

Valorada en 775.012 pesetas.

Dado en León, a 16 de junio de 1989. El Secretario (ilegible).—Conforme: El Magistrado-Juez (ilegible).

5873 Núm. 3585—7.820 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Doña Asunción-Esther Martín Pérez, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 237/89, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia núm. 139/89.—En Ponferrada a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Sr. D. Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes, de la una como demandante Entidad “Banco Popular Español, S. A.”, representado por el Procurador don Francisco González Martínez y defendido por el Letrado don Luis González Palacios y Martínez, contra don Clemente González Santarén y doña Guadalupe García Casado, declarado en rebeldía, sobre el pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Clemente González Santarén y doña Guadalupe García Casado y

con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Popular Español, S. A., de la cantidad de trescientas veintinueve mil ochenta y dos pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Asunción-Esther Martín Pérez.

5579 Núm. 3586—4.080 ptas.

**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada en autos de juicio ejecutivo núm. 238/89, seguidos ante este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra Automóviles Servando González, S. L. y D. Benigno Fernández Fernández, en reclamación de 803.699 ptas. de principal y otras 400.000 presupuestadas para costas, por medio del presente se cita de remate a “Automóviles Servando González, S. L.”, actualmente en ignorado paradero, para que en el término de nueve días se persone en autos y se opongá a la ejecución si le conviniere, haciéndole saber asimismo que por ignorarse su paradero, se ha practicado el embargo sobre sus bienes sin el previo requerimiento de pago conforme determina el art. 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste y sirva de notificación y citación de remate en forma al demandado “Automóviles Servando González, S. L.”, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Ponferrada a siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaria (ilegible).

5577 Núm. 3587—2.584 ptas.

**

Rectificación de edicto

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en los autos de procedimiento sumario hipotecario del art. 131 de la Ley Hipotecaria número 807/88 que se si-

guen en este Juzgado a instancia de Unión Financiera Industrial, S. A. (Ufinsa), representada por el Procurador Sr. González Martínez, contra D. Abilio Vega Blanco y esposa, por medio del presente edicto se hace saber que las fechas de las subastas de los bienes hipotecados que habían sido señaladas para los días 19 de junio de 1989; 27 de julio de 1989 y 4 de septiembre de 1989 a las 10,30 horas, según el edicto publicado en la página 9 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León n.º 126 de fecha 3 de junio de 1989, han sido rectificadas señalándose para la celebración de tales subastas los días seis de octubre de 1989; siete de noviembre de 1989 y doce de diciembre de 1989, todas ellas a las once horas, quedando subsistentes todas las demás condiciones contenidas en el edicto de subastas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia aludido.

Dado en Ponferrada a ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Juez de 1.ª Instancia (ilegible).—La Secretaria (ilegible).

5576 Núm. 3588—2.448 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

D. Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de justicia gratuita 61/88 de que se hará mérito, se dictó la resolución cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen literalmente como siguen:

“Sentencia número 162.—En la ciudad de Ponferrada, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por don Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de justicia gratuita número 61/88, a instancia de doña María Pilar González Caurel, representada por el Procurador señor Hernández Martínez bajo la dirección del Letrado don José Antonio González contra José Antonio Freijo Ucera y el señor Abogado del Estado en la representación que le es propia, sobre obtención de los beneficios de justicia gratuita y...

“Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña María del Pilar González Caurel, debo declarar y declaro el derecho del demandante citado para litigar en forma gratuita en el juicio 61/88, seguido en este Juzgado, sus incidentes y recursos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Helmuth Moya Meyer.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, se libra el presente.

Dado en Ponferrada, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Luis Helmuth Moya Meyer.—El Secretario (ilegible). 5511

**

D. Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de justicia gratuita número 350/88, de que se hará mérito, se dictó resolución cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen literalmente como siguen:

“Sentencia número 178.—En la ciudad de Ponferrada, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por don Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido, los presentes autos de justicia gratuita número 350/88, a instancia de doña María Isabel Carrera González, representado por el Procurador señor Fra Núñez contra Luis Díez Domingo y el señor Abogado del Estado en la representación que le es propia, sobre obtención de los beneficios de Justicia gratuita y...

“Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Isabel Carrera González, debo declarar y declarar el derecho del demandante citado para litigar en forma gratuita en el juicio 350/88, seguido en este Juzgado, sus incidentes y recursos.

Firma.—Luis Helmuth Moya Meyer.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, se libra el presente.

Dado en Ponferrada, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Luis Helmuth Moya Meyer.—El Secretario (ilegible). 5512

Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Don Carlos Miguélez del Río, Juez de 1.ª Instancia de la villa de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el n.º 52/88, se sigue expediente de deslinde y amojonamiento a instancia del Procurador Sr. Conde de C., en representación de D.ª Ana M.ª de la Fuente y de D.ª Nélida Díez Ferreras, habiéndose señalado para el día del deslinde el día dieciocho de julio a las once horas, en el pueblo de Rezero.

Por el presente se cita a los herederos de D. Jesús Martínez Fernández, D. Argimiro Fernández Gonzá-

lez y D.ª Antonia González de Ponga, así como herederos de Constantino Martínez Fernández, a fin de que asistan al acto del deslinde para el día y hora señalado, provisto de sus títulos de propiedad, si les conviniere, significando que si alguno no compareciere no por ello se suspenderá el deslinde, quedando a salvo su derecho para ejercitarlo en el juicio declarativo correspondiente.

Cistierna, 23 de junio de 1989.—E/ Carlos Miguélez del Río.—La Secretaria (ilegible).

5903 Num. 3590—2.176 ptas

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Edicto de notificación

El señor Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido judicial en los autos de menor cuantía número 223/88, seguido a instancias de Almacenes Tomé y García, S. L., contra María Concepción Cantón Alonso, la cual se encuentra en rebeldía procesal, sobre reclamación de ochocientas cincuenta mil ciento ocho pesetas, en los cuales ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia número 144/89.—En La Bañeza, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Vistos por mí don Abel Manuel Bustillo Juncal, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido judicial, los presentes autos de menor cuantía número 223/88, seguidos a instancia de Almacenes Tomé y García, S. L., calle Villa Benavente, 21, León. Representado por el Procurador señor Bécares Fuentes y dirigido por el Letrado señor Hilario González, contra María Concepción Cantón Alonso, calle Benito León, 24, Santa María del Páramo, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la entidad Almacenes Tomé y García, Sociedad Limitada, con domicilio social en León, representada por el Procurador señor Bécares Fuentes, debo de condenar y condeno a la demandada doña María Concepción Cantón Alonso, en situación de rebeldía, a que tan pronto esta sentencia sea firme, abone a la actora la cantidad de ochocientas cincuenta mil ciento ocho pesetas (850.108) a que se contrae la demanda más el interés legal de dicha suma desde la interposición judicial, y todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

Dada la situación de rebeldía de la demandada, notifíquesele esta sentencia en la forma establecida en el artículo 769 de la L. E. C.

Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante la Audiencia Provincial de Valladolid.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia por la Autoridad que me confiere la Constitución Española de 1978 y la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85, de 1 de julio, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y servir de notificación en forma a la demandada rebelde doña María Concepción Cantón Alonso, cuyo actual domicilio se desconoce y ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente, en La Bañeza, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Oficial (ilegible).

5590 Núm. 3591—5.352 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de Cognición número 279/88, de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

“En León, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, don Ireneo García Brugos, después de examinar los presentes autos de juicio de cognición, número 279/88, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia.—El juicio se promueve por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., con domicilio en Trobajo del Camino, a cuya Empresa pertenece la organización comercial Lechavit, representada por el Procurador don Santiago González Varas, contra don Jesús Pérez Lomas, mayor de edad y vecino de Carrión de los Condes, la entidad demandante actúa bajo la dirección del Letrado don Julián Tejerina García.—Que estimando la demanda interpuesta por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra don Jesús Pérez Lamas, debo condenar y condeno a dicho demandado, a que satisfaga a la entidad actora la cantidad reclamada de setenta y ocho mil novecientos setenta pesetas de principal, más los intereses legales desde la interposición judicial y al pago de las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución, no es firme y puede ser recurrida en apelación en tres días para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial.

Notifíquese esta sentencia al demandado en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La firma el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la dicta.—Ireneo García Brugos. — Firmado y rubricado.”

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en León, a siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Francisco Miguel García Zurdo.

5529 Núm 3592—4.148 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada*

Doña Ana María González Domínguez, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio civil de cognición número 73/89, seguido entre las partes a que luego se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia número 329/89. — En Ponferrada a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Vistos por doña María del Carmen Escudra Bueno, Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de esta ciudad los autos de juicio de cognición número 73/89, seguidos a instancia de “Equipos para Minerías y Construcciones, S. A.”, Emico, S. A., representado por el Procurador de los Tribunales don Tadeo Morán Fernández, contra Carecar, S. L., de Bemibre en reclamación de cantidad y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Tadeo Morán Fernández, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de la entidad Mercantil “Equipos para Minerías y Construcciones, S. A. (Emico, S. A.)” contra Carecar, S. L., debo condenar y condeno a esta última al pago para con la primera de la cantidad de doscientas cincuenta y una mil trescientas ochenta pesetas (251.380) más los intereses legales así como al pago de las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía del demandado Carecar, S. L., se le notificará en forma prevenida en el artículo 769 de la L. E. Civil contra la cual podrán las partes interponer recurso de apelación en el plazo de tres días, ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. María del Carmen Escudra Bueno. Rubricado.”

Y para que conste y su notificación a la demandada rebelde, expido y firmo el presente en Ponferrada, a doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

5585 Núm 3593—3.876 ptas.

*Juzgado de Distrito
de Astorga*

Don Fernando Pérez Blanco, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito de Astorga y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas número 6/89 por lesiones tráfico, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“En la ciudad de Astorga a uno de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El Sr. D. Emilio Fernández de Mata, Juez de Distrito de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 6/89 en los que ha sido parte: El Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; José Luis Palla Pena, mayor de edad y en paradero ignorado; Angel Andrés Amores, mayor de edad y vecino de Carrizo de la Ribra, y las compañías de Seguros Mapfre y Zurich, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Angel Amores Benito como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, ya definida, a la pena de 15.000 pesetas de multa, con 10 días de arresto sustitutorio en caso de impago, y todo ello con imposición expresa de las costas del procedimiento.—Y para que sirva de notificación en forma a José Luis Palla Pena, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Astorga a nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Fernando Pérez Blanco. 5587

*Juzgado de Distrito
de La Bañeza*

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Distrito de La Bañeza.

Doy fe y testimonio, de que en el juicio de faltas número 112/89, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

“En la ciudad de La Bañeza, a doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

El señor don Tomás Franco Franco, Juez sustituto, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 112/89, en virtud de diligencia previas remitidas por el

Juzgado de Instrucción del partido y en los que han sido partes como perjudicados la Delegación Territorial del MOPU-León, María del Rosario Prieto Ferrero, Rosario Ferrero Martínez, mayores de edad y vecinas de La Bañeza y como acusado Pablo López Vázquez, mayor de edad y residente en Alemania, sobre imprudencia simple con lesiones y daños. Y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pablo Vázquez como criminalmente responsable en concepto de autor de una falta prevista y penada en el artículo 586 número tres del Código Penal a una pena de 10.000 pesetas de multa, represión privativa, privación del permiso de conducir durante un mes, al pago de las costas procesales y a indemnizar en las siguientes cantidades: A Rosario Ferrero Martínez 266.240 pesetas por importe de los daños; a María Rosario Prieto Ferrero en 520.000 pesetas por días que estuvo impedida y en 3.490 pesetas por gastos médicos y a la Delegación Territorial del MOPU de León en 24.351 pesetas. Se declara la responsabilidad civil directa a Afiorea.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado Tomás Franco Franco.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y para que sirva de notificación al condenado, advirtiéndole que la presente es susceptible de recurso de apelación a partir de las 24 horas siguientes al recibo de la última notificación, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, en La Bañeza a catorce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaria, María Eugenia González Vallina. 5589

*Juzgado de lo Social
número uno de León*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 296/89, seguidos a instancia de José Antonio Cañón Barrio, contra Andrés Fernández Marcos, en reclamación por salarios, por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social número uno se ha dictado sentencia “in voce”, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que no habiendo comparecido el empresario demandado, no ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que con estimación de la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a

que, por los conceptos reclamados, abone al actor la cantidad de 129.391 pesetas más el interés legal por mora correspondiente.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Andrés Fernández Marcos, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve. José Rodríguez Quirós. 5435

Juzgado de lo Social de Ponferrada

Don Javier Altamira Campomanes.
Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 530/89, seguidos a instancia de vicenta Gómez San Juan, contra Horacio González Díez, sobre despido, he señalado para la celebración del acto del juico previa conciliación en su caso, el día 4 de julio próximo a las 13,25 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Horacio González Díez, actualmente en paradero ignorado expido el presente en Ponferrada, a 16 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: Javier Altamira Campomanes.—M.^a del Pilar Redondo Miranda. 5670

Don Javier Altamira Campomanes,
Juez sustituto del Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 78/86, dimanante de autos número 298/85, instados por don Enrique Buitrón Robles y otros, contra Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S. A., sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Redondo Miranda.

Providencia.—Juez sustituto señor Altamira Campomanes.

En Ponferrada, a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

El precedente escrito, es unido a los autos de su razón y de conformidad con lo interesado en el cuerpo del mismo, se reanuda la presente ejecución contenciosa número 78/86, dimanante de los autos 298/85 y en consecuencia se declaran embargadas los siguientes bienes inmuebles propiedad de la ejecutada Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S. A.

1.—Rústica: Parcela de monte denominada Chanas, Refresnedo y otros varios, sita en término de Finolledo, Ayuntamiento de Fresnedo, con una superficie de doce mil qui-

nientos metros cuadrados, que linda: Norte, camino de acceso a Finolledo y fincas de Urbano Reguera, Baldomero Corral y bienes propios de Finolledo, en longitud de ciento setenta metros; Sur, con terrenos propios de Finolledo en igual longitud; Este, con terrenos propios de Finolledo en longitud de 74 metros; y Oeste, camino que parte de la carretera de Ponferrada a La Espina a los 220 metros lineales del kilómetro 12, dirección Ponferrada, que tiene una anchura de 8 metros y que da acceso al campo de Refresnedo. Sobre esta parcela hay construidas dos naves industriales; una ocupa una superficie cubierta de 8.687 metros cuadrados y la otra tiene una superficie, también cubierta, de 2.240 metros cuadrados. En ellas se encuentran instaladas las máquinas, hornos y secaderos que constituyen un complejo industrial. Inscrita en el tomo 729, del libro 12 del Ayuntamiento de Fresnedo, folios 223 y 223 vuelto, finca 1.429 triplicado.

2.—Rústica: Terreno inculto en término de Matachana, Municipio de Castropodame, al paraje de la Llamilla, de una extensión superficial aproximada de 360 áreas. Linda: Norte, reguera que la separa del terreno del común; Este, camino de servidumbre; Sur, terreno común; y Oeste, camino servidumbre, zanja que lleva el agua al prado Redondo de Matachana y terreno común. Sobre parte de esta finca se ha construido una fábrica-cerámica que consta de hornos, pabellones construidos con ladrillos, armazón de madera y cubierta de teja, todo ello sobre una superficie aproximada de 520 metros cuadrados; tiene una sala de máquinas, horno Hoffman, casa vivienda del encargado, depósitos, fragua y demás, hallándose montada en la misma la necesaria maquinaria, tales como galletera, motores compresores, molinos trituradores y laminadoras, mezcladora y demás. El terreno de la finca de este número se forma por agrupación de las dos siguientes: 1.^a la inscrita en dominio bajo el número 6.578, al folio 174, del libro 58 de Castropodame y 2.^a la inscrita en dominio bajo el número 6.590, al folio 212, del mismo libro 58 de Castropodame. Inscrita al folio 62, 62 vuelto y 63 del libro 61 de Castropodame. Tomo 918 del archivo, finca 6.970.

Y una vez sea firme de derecho la presente resolución, líbrese el correspondiente mandamiento al señor Registrador de la Propiedad número dos de Ponferrada, al objeto de proceder a la anotación preventiva de embargo de las fincas mencionadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, librándose edicto para su

publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su notificación a la empresa ejecutada, actualmente en ignorado paradero.

Firmado: Javier Altamira Campomanes.—M.^a Pilar Redondo Miranda. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.—Javier Altamira Campomanes.—(Firma ilegible). 5443

Anuncio particular

COMISION ORGANIZADORA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL ARROYO DE LA BOGUERA DE ROPERUELOS Y VALCABADO DEL PARAMO (León)

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL

Habiendo sido aprobadas por el Organismo de Cuenca en uso del artículo 201-7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y mediante resolución de 19-5-1989, las Ordenanzas de esta Comunidad y los Reglamentos de su Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, se hace preciso proceder a la constitución oficial de la Comunidad. Por ello, en virtud de la Disposición Transitoria A) de las Ordenanzas, se convoca a los partícipes de esta Comunidad a Junta General constitutiva de la misma, que tendrá lugar el domingo, día 20 de agosto de 1989, a las 12 de la mañana en 1.^a convocatoria y una hora más tarde en 2.^a convocatoria si a la primera no concurriese mayoría legal (artículo 45), en el local de la Cámara Agraria de Roperuelos del Páramo.

El orden del día será el siguiente:

1.º—Elección de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad.

2.º—Elección de Secretario de la Comunidad.

3.º—Elección de Vocales y suplentes de la Junta de Gobierno de la Comunidad (4 Vocales y 4 suplentes por Roperuelos y otros tantos por Valcabado).

4.º—Elección de dos Vocales y dos suplentes para el Jurado de Riegos. Será un Vocal y un suplente por Roperuelos y otro con su suplente por Valcabado del Páramo.

5.º—Informe-memoria de la Comisión Organizadora de esta Comunidad.

Roperuelos del Páramo a 22 de junio de 1989.—El Presidente de la Comisión, Victoriano de la Fuente Simón.

5917

Núm. 3594—3.400 ptas.